



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 11 DIC 2020

VISTO:

El Expediente N° 13301-0309762-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, y las disposiciones de las Leyes Nos. 8225, 9196 y 12594, del Decreto N° 1331/1979 y de la Resolución General N° 37/2020 – API; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 8225 se instituye el "PADRINAZGO ESCOLAR" destinado a posibilitar la colaboración económica por parte de las personas físicas o jurídicas en beneficio de establecimientos educacionales oficiales y privados de la Provincia de Santa Fe;

Que el artículo 4° de la norma citada ha sido sustituido por la Ley N° 12594 estableciendo que las personas a quienes el Ministerio de Educación les conceda el "Padrinazgo Escolar", obligadas al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que en el futuro lo sustituya, podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal, un crédito equivalente al valor de las contribuciones efectivamente realizadas;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 8225, la Administración Provincial de Impuestos deberá extender un Certificado de Crédito Fiscal para ser afectado al Impuesto sobre los Ingresos Brutos por obligaciones que venzan con posterioridad a su otorgamiento;

Que a partir de la sanción de la Ley N° 12594, esta Administración Provincial de Impuestos dictó la Resolución General N° 11/2007, mediante la cual estableció el procedimiento para la extensión del Certificado mencionado, como así también el procedimiento para solicitar el mismo;

Que el Ministerio de Educación modificó el procedimiento para la acreditación de la efectivización del Aporte comprometido por las empresas apartantes, estableciendo para dichos efectos el dictado de una Disposición de la Subsecretaría de Administración de dicho Ministerio en reemplazo del recibo que emitía la Dirección del Establecimiento Educacional receptor del aporte;

Que atento a ello, se hizo necesario modificar las pautas establecidas por la Resolución General N° 11/2007 – API, como así también, los Anexos I, II y III de la citada resolución;

Que a tal efecto esta Administración Provincial de Impuestos dictó la Resolución General N° 37/2020, adecuando el procedimiento a lo establecido por el Ministerio de Educación de la Provincia;

Que el citado ministerio, a partir de lo dictaminado por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho en la Providencia N° 0946 del 03/08/2020, recaída en el Expediente N° 00401-0303265-0, debió ajustar el



procedimiento para el trámite de "Padrinazgo Escolar" a lo estrictamente indicado en el Decreto N° 1331/1979;

Que de acuerdo a las disposiciones mencionadas precedentemente, corresponde modificar la Resolución General N° 37/2020, a fin de adecuar el procedimiento establecido en la misma, a dichas disposiciones;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 19, 21 y cc del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias)

Que la Dirección General Técnica y Jurídica se ha expedido mediante el Dictamen N° 368/2020 de fs. 20, no encontrando objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Establécese que los Departamentos de Autoliquidación - División Ingresos Brutos y Ley 5110 de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario, según correspondan, tendrán a su cargo la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal que soliciten las personas humanas o jurídicas a quienes se les haya concedido el Padrinazgo Escolar instituido por la Ley N° 8225 y modificatorias; deberá ser suscripto por el Administrador Regional y/o el funcionario que se designe al efecto y emitido por el monto que efectivamente se acredite en la Constancia de Contribución emitida por el Establecimiento Educativo de la Provincia.

ARTÍCULO 2º- Los contribuyentes con la solicitud de Certificado de Crédito Fiscal – Padrinazgo Escolar, Formulario N° 1261 (original y copia) cuyo modelo se incorpora como Anexo I, deberán presentarlo en dependencia de la Administración Provincial de Impuestos con la documentación y reposición que se detalla en el Anexo II.

ARTÍCULO 3º- El Certificado de Crédito Fiscal, cuyo modelo se incorpora como Anexo III, es intransferible y podrá afectarse al Impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que en el futuro lo sustituya. Los contribuyentes deducirán dicho crédito, a partir de la recepción del certificado, de las declaraciones juradas mensuales devengadas hasta el 31 de diciembre del año por el cual se le extendió el mismo, en un monto que no podrá superar el veinte por ciento (20%) del tributo determinado en el período fiscal en el cual se efectúa la deducción. El excedente no se trasladará a períodos fiscales posteriores.

ARTÍCULO 4º- Dispónese la obligatoriedad para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que obtengan los Certificados de Crédito Fiscal de presentar sus declaraciones mediante el sistema



OSIRIS de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 18/05 – API utilizando para generar las mismas el Aplicativo IBSF Versión 5 release 3, aprobado por la Resolución General N° 19/2020 – API o el que en el futuro lo modifique o reemplace.

El crédito que se afectará en las declaraciones juradas deberá incorporarse en el rubro “Otros Pagos” bajo el concepto “Padrinazgo Escolar” consignando fecha del Certificado emitido.

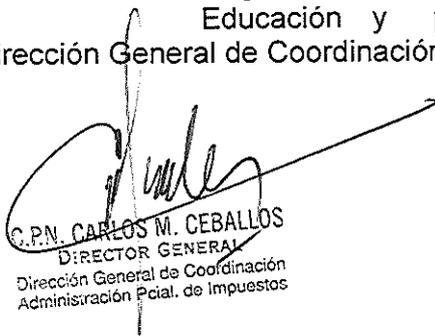
Los contribuyentes de Convenio Multilateral que obtengan los Certificados mencionados, que presente sus Declaraciones Juradas mediante el sistema SIFERE WEB deberán exteriorizar el crédito fiscal mediante la deducción “OTROSCRED 921 – 6 - Padrinazgo Escolar – Ley N° 8225” incorporado en el apartado Deducciones – Otros Créditos del mencionado sistema.

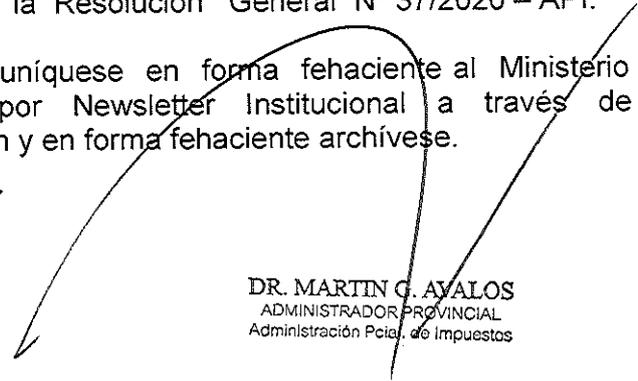
ARTÍCULO 5º- El Formulario N° 1261 Solicitud Certificado de Crédito Fiscal - Padrinazgo Escolar solamente podrá obtenerse a través de la página de la Administración Provincial de Impuestos ingresando a: www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Padrinazgo Escolar: Certificado de Crédito Fiscal.

ARTÍCULO 6º- Apruébense los Anexos I, II y III que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º- Dejar sin efecto la Resolución General N° 37/2020 – API.

ARTÍCULO 8º- Regístrese, comuníquese en forma fehaciente al Ministerio de Educación y por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y en forma fehaciente archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


DR. MARTIN G. AYALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS

Provincia de Santa Fe

INGRESOS BRUTOS

**SOLICITUD CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL
Ley N° 8225 y modificatorias
PADRINAZGO ESCOLAR**

VERIFICAR TICKET
REPOSICIÓN
CÓDIGO 91066/91011

..... de de

Señor/a Jefe
División Ingresos Brutos
Administración Regional
SU DESPACHO

Quien suscribe

D.N.I. N° en su carácter de de la Empresa

..... C.U.I.T. N°

con domicilio fiscal en calle

de la Provincia de Santa Fe, se dirige a Usted con el objeto de solicitar el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, en virtud de haber obtenido el "Padrinazgo Escolar" del Establecimiento Educativo

.....
por Resolución ME N°

Asimismo se acompaña a la presente la Constancia de Contribución expedida por el Establecimiento Educativo mencionado precedentemente.

Atentamente.

Certificados Anteriores N° de Certificado

N° de Expediente

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

Firma del Contribuyente o Responsable

Por Autoridad Bancaria, Judicial, Escribano Público
o Funcionarios tramo conducción de la A.P.I.

Aclaración

50
2



ANEXO II

Requisitos para la tramitación del Certificado de Crédito Fiscal – Padrinazgo Escolar

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe donde se le reconoce su condición de Padrino Escolar y el monto hasta el cual se le autorizó como cupo fiscal anual.
- Constancia de Contribución emitida por el Establecimiento Educacional de la Provincia que recibe el aporte.
- Reposición de 300 Módulos Tributarios en concepto de Tasa Retributiva de Servicios en el formulario SOLICITUD “CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL – PADRINAZGO ESCOLAR” Formulario N° 1261 y 6 Módulos Tributarios por cada foja de actuación que se acompañe al formulario.

Personería de gestores y representantes legales

La persona que inicie, prosiga o de cualquier forma tramite en representación de terceros o porque le compete en razón de oficio, profesión o investidura legal deberá acreditar personería presentando el poder otorgado debidamente registrado.



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPULSOS

Provincia de Santa Fe

INGRESOS BRUTOS

CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL
Ley N° 8225 y modificatorias
PADRINAZGO ESCOLAR

CERTIFICADO N°

FECHA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE - APORTANTE

Apellido y Nombre o Razón Social

N° Cuenta

CUIT

Domicilio Fiscal

CP

Localidad

Provincia

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Nombre

Domicilio

CP

Localidad

Provincia

DATOS DEL TRÁMITE

Resolución del Ministerio de Educación N°

Fecha

Constancia de Contribución N°

Fecha

MONTO APORTADO

Expediente N°

Los datos del presente certificado de crédito fiscal corresponden a los informados por el Ministerio de Educación. El monto aportado podrá ser deducido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y no excederá el 20% del impuesto determinado en el período fiscal.

El Certificado de Crédito Fiscal se emite de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 8225 y sus modificatorias y Resolución General N° 45/2020 – API, el cual es intransferible y tendrá validez en tanto subsista la condición de padrino escolar.

ADMINISTRACIÓN REGIONAL